

DIARIO BALEAR

del martes 10 de Febrero de 1824.

S. Charalampio Presb. y Mart., el primero y mas antiguo abogado contra la peste.
Se venera en la Capilla de S. Pedro de la Catedral.

HISTORIA.

Concluye el paralelo entre el caracter militar de los antiguos y el de los modernos.

Pudiéramos generalizar mas esta idea manifestando que todo en el mundo ha seguido la misma suerte. Las ciencias exactas han conquistado al entendimiento el imperio del universo, al paso que han reducido el de la imaginacion. En vez de aquel lenguaje encantador, figurado y alegórico tan análogo al mecanismo de los afectos que se escitan por medio de la oratoria, tenemos un idioma árido y matemático, que convence y no persuade, que raciocina y no describe, que ataca directamente á nuestro juicio sin curarse de comover nuestras pasiones. En el dia vemos la naturaleza con demasiada distincion: hemos dividido los reinos, clasificado las especies, analizado los individuos, y he aquí como la vária, la magnífica y brillante naturaleza ha llegado á ser para los modernos un gabinete de historia natural, cuando fuera para nuestros antepasados un encantado, maravilloso jardin. Y entonces debió ser la invencion de tan caprichosas fábulas, el origen de tan poéticas religiones, el entusiasmo á las heróicas empresas y la institucion de públicos combates. Los pueblos en su oriente asi como fueron poetas y no filósofos, por una consecuencia inmediata debieron ser guerreros y no militares.

¿Pero la humanidad ha adelantado en que sean militares los que fueron denantes únicamente guerreros? He aquí una cuestion que no podemos evitar y que vie-

ne á encontrarnos como por si misma en el discurso de nuestras reflexiones. Si atendemos sin embargo á quanto hemos dicho hasta aqui convendremos en que el nuevo sistema de hacer la guerra no es favorable á nuestras pasiones, que deja mas lugar á la reflexion y á la piedad, y que la idea de la victoria va unida sienpre á la de la generosidad y de la conmiseracion. ¿Qué ruidoso tropel de pasiones sanguinarias no nos ofrece una batalla entre los tebanos y lacedemonios, ó entre los cruzados y árabes beduinos? ¿Quien hubiera podido contener aquellas terribles masas una vez puestas en movimiento? Era preciso abandonarles á su propio furor; la muerte compraba la victoria y el insulto y la crueldad acababan de ensangrentar sus laureles. Si nos trasladamos enpero á nuestros combates observaremos la valentia en todo su esplendor, bien que mezclada con cierta nobleza de sentimientos; el honor prohíbe á nuestros soldados que abusen de su triunfo; el honor les impone la suave ley de perdonar á los que se rinden; y la humanidad la de asistir á los heridos y dulcificar su situacion. Entonces dejan de ser enemigos; la religion y la filosofia lo vedan, y la filosofia y la religion inspiran y reconpensan esta nobleza de principios.

Y á estos esfuerzos de la pulidez de costumbres favorece en gran manera el sistema militar de los modernos pues que se ha ganado mucho en que el juicio y no la imaginacion disponga y dirija las batallas. Hay grande distancia en pelear cuerpo á cuerpo ó desde posicion á posicion, en mezclar dos ejércitos ó en conservar-

los en sus respectivas líneas, en perseguirse finalmente como fanáticos ó en batirse como militares. Podríamos decir que mediante los nuevos conocimientos ha estendido la civilización su dulce imperio hasta en medio de los combates, y sabido sujetar en sus propios límites al verdadero valor. La Europa moderna ha llorado con lágrimas de sangre sus extravíos cuando, á pesar de sus costumbres y de sus conocimientos, el deseo de imitar á los antiguos ha acalorado su imaginación por un momento, dejándose arrebatarse de la brillantez de sus delirios. Entonces se han visto, como en la dominación de Robespierre en Francia, canonizados cual virtudes los mas vergonzosos errores, derramarse á torrentes la sangre de los pueblos, y desmayar los corazones á la vista de una bandera roja, que apareciera cual astro maléfico entre el torbellino de la revolución. ¡Ah! ¿por que no se desengaña de una vez la Europa y no han de conocer los pueblos sus verdaderos intereses? Ya que no podamos sufocar este instinto destructor, que nos vuelve contra nuestra especie, suavicémoslo alomenos con el auxilio de la religión, de las nuevas costumbres y de la sabiduría: ya que no sea posible evitar la guerra hagámosla por orgullo nacional, y no por el frenesí de derramar sangre humana: mientras no peleemos como verdaderos militares y nos dejemos arrastrar de perniciosos fanatismos, creamos de buena fé que hemos retrogrado á los siglos de barbarie y que estamos condenados á pasar por las terribles pruebas, que sufrieron las naciones desde Carlo magno hasta Luis el grande.

====

Palma 9 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 10.
Parada, sargentos de ronda y de hospital M. Provincial, oficial de ronda Pavía.
—Socios.

====

El Corregidor interino con aprobacion de S. M. (Q. D. G.) y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca &c. &c.

La policía de salubridad y comodidad

en la venta de los comestibles es una de las atenciones que han ocupado muy particularmente la de este Il. Cuerpo; y habiendo observado que en la carnicería y otros puestos en que se venden carnes se cometen algunos abusos en perjuicio de los vecinos sencillos y honrados de esta Capital cuya buena fé queda burlada: á fin de que se eviten en adelante ha resuelto publicar de nuevo el auto del Real Acuerdo de 2 de Setiembre de 1816 reducidas las penas á las establecidas en el de 27 de Enero de 1820, excepto en lo que toca al Administrador y Celador respecto á que hoy se halla arrendado el Rastro, los acuerdos que ha tomado el mismo Ayuntamiento para dar cumplimiento á dicho auto, y los capítulos de Almotacen vigentes que tienen relacion con el abasto de carnes.

ARTICULO 1º Pueden venderse carnes fuera de la carnicería en cualquier sitio en donde no se ofendan las reglas de policía y sanidad, debiendo por ahora el Ayuntamiento señalar las plazas y calles desahucadas, en donde entienda que se pueda ejercer aquella sin perjuicio de estas.

ART. 2º Todos los que quieran cortar y vender carnes, deben obtener la correspondiente licencia que se les dará gratis como se hace con los demas tenderos de comestibles, para que se entiendan sujetos á las mismas penas que estos, y á la visita del Almotacen; y á los que la pidan temporal ó para determinado número de reses, se les concederá sin causarles la menor detención, siempre que sean ganaderos conocidos ó personas de cuya honradez conste ó presenten quien les abone.

ART. 3º Que por la libertad actual en el abasto de carnes no deben entenderse abolidas las penas impuestas de antemano á los que vendan carnes, así en la carnicería como en los demas puestos de la que llamamos pasada, y en los casos de sustituir una por otra, como oveja por carnero &c. la pena en que incurrirá este será la de tres libras, (1) y si la carne fuere pasada, se arrojará dándose por perdida.

ART. 4º Para la mejor observancia del anterior artículo, todo el que venda carnes en la carnicería, ó fuera de ella deberá tener

(1) Auto de 27 de Enero de 1820.

en el puesto en que lo haga un cartel en parage visible, en el que se anuncie la clase de carne ó carnes que tiene de venta, y su precio; y si vendiese alguna que no esté anunciada en el cartel por solo este hecho incurrirá en la misma pena que el que substituye una carne por otra; sin perjuicio de las demas en que por otros capítulos pueda incurrir.

ART. 5.º La carne sobrante de un dia, solo podrá venderse en el inmediato con papeleta próxima á ella, de forma que la denote y diga: *carne de tal clase de ayer*: y en el caso que el mismo sugeto venda tambien carne del dia, deberá tener separadas una de otra en garfios, ó escarpas distantes entre sí al menos dos palmos, todo bajo la pena de treinta sueldos y la carne perdida.

ART. 6.º No podrán cortarse como está mandado repetidas veces los corderos y terneras hasta el dia 25 de Agosto, bajo la pena de seis libras.

ART. 7.º La matanza de todo género de reses se deberá hacer únicamente en el Rastro bajo la pena de 12 libras 10 sueldos (2) y la carne perdida, y de proceder contra el infractor con arreglo á derecho, por la usurpacion que hace de los legitimos impuestos y vehementes sospechas de mayor delito.

ART. 8.º A cargo del arrendador estará la custodia, limpieza y arreglo del Rastro, la conservacion del buen órden en la matanza, y la recaudacion al tiempo de esta del impuesto que se conserva sobre las reses por el art. 12, poniendo especial cuidado en no incomodar á los operarios, y en dejarles hacer sus maniobras libremente sin causarles la menor dilacion ni enbarazo. Para la debida formalidad y otros fines de utilidad, deberá tener un libro, en el que llevará con método y órden razon individual de las reses que se maten cada dia, con expresion de su clase, su peso, sugeto á quien pertenecen, del sitio á donde se llevan á cortar y vender al público, y del derecho de inposicion que han pagado. Al fin de la razon diaria, despues de hecha la suma, recapitulará en letra el número de reses muertas en el dia con distincion de clases; y por las faltas que cometa en el cumplimiento de estos deberes se le corregirá, ó castigará con proporcion á su gravedad.

ART. 9.º Habrá un Veedor de nonbramiento del Ayuntamiento, instruido en la Veterinaria y práctico en el conocimiento de las enfermedades de las reses, á cuyo cargo estará el ecsaminarlas al tiempo de la matanza, y no podrá procederse á la venta de ninguna de ellas, sin su aprobacion de Sanidad; y por las faltas que cometa en el cumplimiento de sus deberes, se le corregirá, ó castigará con proporcion á su gravedad, hasta privarle del empleo, y demas penas á que haya lugar en derecho.

ART. 10. El arrendador deberá pasar diariamente á la comision de Almotacen copia literal de la razon tomada en el libro maestro firmada por él y tambien por el Veedor en conprobacion de ser las contenidas en ella y no mas ni menos las reses que este ha ecsaminado y dado por sanas. Por ella se instruirá la comision de las reses que se han muerto en aquel dia y parages en donde se venden. Hecho el uso conveniente de ella, será de cargo de la misma comision el pasarla á la Secretaría del Ayuntamiento donde deberá conservarse. La reunion de estos documentos servirá á aquel ó á su presidente de presupuesto por lo respectivo al ramo de carnes, para dar la razon que este Real Acuerdo tiene mandado se dé cada 15 dias acerca de algunos articulos de abasto del público.

ART. 11. La dotacion anual del Veedor será de 200 libras.

ART. 12. El arrendador del Rastro cobrará al tiempo de la matanza, cinco sueldos por cada res mayor, un sueldo por cada una de cerda, cuatro dineros por cada carnero ó macho, y seis dineros por cada oveja ó cabra, y por cada una de las demas reses menores; y no se podrá cobrar otro impuesto sobre las reses ó carnes por titulo ni pretesto alguno, escepto el impuesto legitimo de cisa-carnes.

ART. 13. Cesará todo impuesto sobre carnes que no sea el prevenido en el artículo anterior.

ART. 14. A cargo de los Regidores y Diputado del Comun que conpongan la comision de Almotacen, queda el cuidado de que se cunplan estos capítulos; celando ademas con conocimiento y prudencia, de que en los parages en que se vendan carnes se guarden las leyes de policia y sanidad.

(2) Auto de 27 de Enero de 1820.

ART. 15. Este Ilustre Cuerpo cunpliendo con lo prevenido en los articulos anteriores, tiene señalado para el corte y venta de carnes los puestos siguientes. =Carniceria mayor. =Arcos del Mercado. =Carniceria del hospital Real. =Arcos del Born. =Frente la Lonja. =Plazuela de la Paz. =La den Cavalleria. =La de la Mercad. =La del Socorro. =La de San Gerónimo y Born de Santa Clara; sin perjuicio de aumentarlos ó variarlos segun lo esijan las circunstancias: en la inteligencia de que todos los que la vendieren en otros puntos que los indicados, deben desde ahora obtener nuevo permiso.

ART. 16. Las once mesas ó pilones que el Ayuntamiento tiene ecsistentes en la carniceria mayor fuera del tinglado, quedan destinados unicamente al servicio de los cosecheros conocidos por tales, no pudiendolas usar ninguna otra clase de persona que las espresadas, aun cuando se hallen sin destino, sin que dicha preferencia inpida á los cosecheros el cortar su ganado en otro parage que les acomode, mientras no se desvien de lo prevenido por el Real Acuerdo en las reglas antecedentes, y demas que se establecen por este Ilustre Cuerpo. La comision de Almotacen hará la distribucion de dichas mesas y cualquiera que con nonbre supuesto de cosechero se quisiese valer del privilegio de tal incurrirá en la pena de seis libras.

ART. 17. El dueño de las reses asi mayores como menores y de cerda, será libre de valerse para su matanza, corte y venta, de la persona ó personas que le parezcan sin desviarse de las reglas que aqui se establecen.

ART. 18. Será libre la venta de carne de cerdo y sus enbuchados en cualquier puesto de la Capital obteniendo antes el correspondiente permiso, y con arreglo á los articulos 2º y 4º estendiéndose este último á toda clase de enbuchados; pero no será permitida bajo pretesto alguno la matanza de tocino ó cerdo destinado para vender, en otro lugar que en los señalados al efecto, que son las tres casas en mallorquin *Socorradors*, inmediatas al Rastro de esta Ciudad, respecto de no ser este á propósito para la matanza de dicha clase de ganado, prohibiéndose, como ya lo está por diferentes bandos de policia, la matanza de res alguna de cerda para propio consumo en las calles

y plazas de esta Ciudad bajo la pena de tres libras á cada infractor.

ART. 19. Los dueños encargados de dichas tres casas, deberán dar diariamente al arrendador del Rastro, relacion de los cerdos que se maten para vender, como igualmente de sus dueños, debiéndose pesar dichos cerdos de venta en el lugar destinado para las demas reses, todo con el fin de evitar usurpacion ó fraude y dar cumplimiento á los articulos 8º y 12 bajo la pena de tres libras por cada res de esta clase pagaderas por el que contraviniere á cualquiera de los citados articulos.

(Se concluirá.)

AL PUBLICO.

El jueves próximo 12 de los corrientes á las diez y media de su mañana se rematará al mas beneficioso postor el abrir la escavacion de 125 canas medida del país que ha de servir para la nueva acequia que debe conducir las aguas de la fuente de la Villa á esta Capital al tenor de la taba que obrará en poder del pregonero Pedro Juan Cañellas. Y se hace saber al público para la inteligencia de todos los que quieran enprender dicha obra. Palma 9 de Febrero de 1824. =José Cotoner Salas. =Nicolas Dameto. =Sebastian Ferrá. =Domingo Fons.

Lotería á beneficio de los pobres de la Cárcel celebrada en el dia 9 de Febrero de 1824.

Número premiado.	Premio.
218	106 lib. 8 suel.
Le tocan á cado seisavo..	17 lib. 14 suel. 8.

Demostracion.

El número mas alto de los billetes ha sido el 532, los que á peseta cada uno valen 159 libras 12 sueldos cuyas dos terceras partes inportan 106 que es la misma cantidad del premio adjudicado.

Una viuda catalana de edad de 24 años desearia encontrar una casa para servir, sabe hacer todas las faenas de una casa; al pnesto del diario darán razon de ella.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.)